



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YECLA

RETRIBUCIONES

9.2. DEFINICIONES COMPLEMENTOS ESPECÍFICOS DE PENOSIDAD

- Complemento Específico de Penosidad por Turnicidad (30 puntos): Puestos sujetos a la realización de la jornada anual en turnos de mañana, tarde y noche, incluyendo festivos, de forma rotatoria e igual con el resto de puestos de la misma categoría, comprendiendo las 24 horas del día y los 365 días del año.
- Complemento Específico de Penosidad por Nocturnidad (60 puntos) ⁽¹⁾: Puestos sujetos a la realización a lo largo del año de entre 42 y 45 jornadas nocturnas, entendiendo por tales las realizadas en los turnos de 22:00 horas a 7:00 horas del día siguiente.
- Complemento específico de Penosidad por Festividad (30 puntos) ⁽²⁾: Puestos sujetos a la realización a lo largo del año de entre 53 y 57 jornadas festivas, entendiendo por tales las realizadas en los siguientes turnos:
 - De las 22 horas del viernes a las 6:45 horas del sábado..³
 - De las 6:45 horas a las 14:45 horas del sábado
 - De las 14:15 h. a 22:00 h. del sábado.
 - De las 22:00 horas del sábado o día anterior al festivo, a las 7:00 horas del domingo o día festivo.
 - De las 6:45 horas a las 14:45 horas del domingo o día festivo.
 - De las 14:15 a horas a las 22:15 horas del domingo o día festivo.
- Complemento de específico de Penosidad por Jornada Partida (20 puntos): Puestos sujetos a la realización de la jornada diaria en dos o más periodos de tiempo con solución de continuidad (y sin que por tanto el tiempo que media entre tales periodos sea computable como horario de trabajo), en un mínimo de tres días laborables a la semana.

1 Los puestos que realicen excesos de turnos nocturnos de forma distinta a la regulada en la RPT, por encima de 45 turnos nocturnos, se compensarán con una hora y 30 minutos a descontar de la bolsa de horas a devolver por defecto de cuadrante.

Se suprime el derecho a solicitar la remuneración de esos turnos nocturnos en efectivo con abono en nómina".Acuerdo MGF.19-11-24

Los puestos que realicen días u horas nocturnas de forma distinta a la expresada percibirán este Complemento de forma proporcional, tomando como referencia a efectos de cálculo la cifra intermedia de la horquilla de 44 noches. El mismo cálculo servirá para remunerar los nocturnos que se realicen por encima de los 45.(Se suprime acuerdo MGF. 19-11-24)

2 Los puestos que realicen días u horas festivas de forma distinta a la expresada percibirán este Complemento de forma proporcional, tomando como referencia a efectos de cálculo la cifra intermedia de la horquilla de 55 festivos. El mismo cálculo servirá para remunerar los festivos que se realicen por encima de los 57.

3Modificado en 2016

- Complemento Específico Penosidad por Jornada Especial (120 puntos): puestos sujetos de manera permanente a una jornada especial con total flexibilidad, cambios continuos y prolongación de jornada (Programador Cultura Mantenedor).
- Complemento Específico Penosidad por Guardias semanales
 - a) Guardias semanales de 8 horas (120 puntos): realización de guardias semanales de 8 horas en festivos, sábados, domingos, y de lunes a viernes en horario no laboral. Una semana de cada tres / cuatro semanas. Localización y disponibilidad las 24 horas del día a través de teléfono móvil y realización de un máximo de 8 horas fuera de jornada laboral en cómputo mensual, para atender problemas e incidencias inaplazables fuera de ese horario laboral en la correspondiente especialidad. Superadas las 8 horas, los empleados están obligados a realizar las horas extraordinarias necesarias para la resolución de las incidencias, sin perjuicio de su retribución independiente.
 - b) Guardias semanales de 6 horas (90 puntos): realización de guardias semanales de 6 horas en festivos, sábados, domingos, y de lunes a viernes en horario no laboral. Una semana de cada tres / cuatro semanas. Localización y disponibilidad las 24 horas del día a través de teléfono móvil y realización de un máximo de 6 horas fuera de jornada laboral en cómputo mensual, para atender problemas e incidencias inaplazables fuera de ese horario laboral en la correspondiente especialidad. Superadas las 6 horas, los empleados están obligados a realizar las horas extraordinarias necesarias para la resolución de las incidencias, sin perjuicio de su retribución independiente.
 - c) Guardias semanales de 4 horas (60 puntos): realización de guardias semanales de 4 horas en festivos, sábados y domingos. Una semana de cada dos / tres semanas. Localización y disponibilidad las 24 horas del día a través de teléfono móvil y realización de un máximo de 4 horas en los días indicados en cómputo mensual, para atender problemas e incidencias inaplazables fuera de ese horario laboral en los días indicados, en la correspondiente especialidad. Superadas las 4 horas, los empleados están obligados a realizar las horas extraordinarias necesarias para la resolución de las incidencias, sin perjuicio de su retribución independiente.

***** ESPECIFICIDADES EN LA APLICACIÓN DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO PENOSIDAD POR GUARDIAS SEMANALES A LOS AGENTES DE LA POLICÍA LOCAL:**

Dadas sus especiales características y funciones, se establecen las siguientes especificidades para la aplicación del presente Complemento Específico de Penosidad a los Agentes de la Policía Local:

- Sin perjuicio de los demás que por su propia naturaleza se incluyan en el concepto “problema o incidencia inaplazable del Servicio de la Policía Local”, se entiende incluido específicamente en el mismo, el mantenimiento del número de efectivos de la escala básica del servicio mínimo policial, entendido este según el siguiente detalle, :
 1. Meses de enero a junio y de septiembre a diciembre:
 - Mañanas: De lunes a viernes, 6 efectivos; y sábados y domingos, 5 efectivos.
 - Tardes: De lunes a viernes, 6 efectivos; sábados, 5 efectivos; y domingos 4 efectivos.
 - Noches: De domingos a jueves, 4 efectivos; y viernes y sábados, 5 efectivos.
 2. Meses de julio y agosto (periodo vacacional):
 - Mañanas: De lunes a viernes, 5 efectivos; y sábados y domingos, 4 efectivos.
 - Tardes: De lunes a viernes, 5 efectivos; y sábados y domingos, 4 efectivos.
 - Noches: De domingos a jueves, 3 efectivos; y viernes y sábados, 4 efectivos.
 3. Atención de las Fiestas de San Isidro con Agentes complementarios sobre el servicio ordinario previsto en cuadrante hasta llegar al total de efectivos que en cada caso se indican:
 - Domingo de San Isidro: Mañana: 11 efectivos.
 - Viernes de San Isidro: Tarde: 17 efectivos.
 - Sábado de San Isidro: Tarde: 18 Agentes. Noche: 14 efectivos.
 4. Atención de la Feria de Septiembre con Agentes complementarios sobre el servicio ordinario previsto en cuadrante hasta llegar al total de efectivos que en cada caso se indican:
 - Primer viernes de Feria: Noche: 12 efectivos.
 - Primer sábado de Feria: Noche: 14 efectivos.
 - Primer domingo de Feria: Mañana: 9 efectivos. Noche: 9 efectivos.
 - Segundo viernes de Feria: Noche: 15 efectivos.
 - Segundo sábado de Feria: Noche: 14 efectivos.
 - Segundo domingo de Feria: Mañana: 9 efectivos.
 5. Atención de las Fiestas Patronales con Agentes complementarios sobre el servicio ordinario previsto en cuadrante hasta llegar al total de efectivos que en cada caso se indican:
 - Día 6 de diciembre: Tarde: 11 efectivos. Noche: 9 efectivos.
 - Día 7 de diciembre: Mañana: 13 efectivos. Tarde: 14

efectivos.

- Día 8 de diciembre: Mañana: 13 efectivos. Tarde: 15 efectivos.
- Domingo de “La Subida”: Mañana: 9 efectivos. Tarde: 10 efectivos.
- Queda asimismo incluida en dicho concepto, la atención de cinco eventos deportivos, recreativos o culturales al año, a programar por el Excmo. Ayuntamiento a lo largo del año con una dotación complementaria máxima total de 50 Agentes, esto es, un máximo de 10 Agentes complementarios de promedio por evento sobre el servicio ordinario establecido en cuadrante.
- No obstante lo expuesto, en relación con las Fiestas de San Isidro, Feria de Septiembre y Fiestas Patronales y los cinco eventos especiales anuales, la Jefatura de Policía, siempre que lo consienta el servicio, trasladará a los días de tales celebraciones los turnos ordinarios que tengan asignados los Agentes que se encuentren de guardia en la semana de celebración del evento y en un mes posterior a la fecha de celebración del evento. Los Agentes quedarán obligados a realizar el servicio en la fecha de celebración del evento, librando en su lugar la fecha del servicio trasladado. (5) En el caso de que trasladados los turnos de los Agentes que estén de guardia en la semana no hubiera suficientes efectivos, antes de trasladar los servicios de los Agentes incluidos en los siguientes turnos de guardia, se acudirá a la lista (rueda) de servicios extraordinarios⁴.
- En los casos de traslado de servicio, el día señalado como libre, regirá a todos los efectos como día libre en el cuadrante (6).
- No obstante los Agentes podrán voluntariamente realizar ambos servicios (el trasladado y el del evento), adquiriendo a cambio el derecho al disfrute de un día adicional de permiso por asuntos particulares, con el régimen general de disfrute establecido para este permiso. (5)
- Con las únicas salvedades referidas, quedan expresamente excluidas del concepto de “problemas e incidencias inaplazables” retribuidas en el presente Complemento, todas aquellas otras campañas, actuaciones, tareas o trabajos de la Policía Local que sean susceptibles ser realizadas de forma programada u ordinaria, y que en caso de tener que realizarse fuera de la jornada laboral ordinaria serán retribuidas o compensadas como servicios extraordinarios.
- Para la puesta en marcha y funcionamiento del sistema, se confeccionará un cuadrante de turnos semanales de servicio de guardia, turnos cuyos integrantes se elegirán en todo caso de entre

4 Añadido en 2022 (MGNF 1-2-22)

los Agentes que tengan asignado turno ordinario el correspondiente fin de semana.

- Las llamadas a la realización efectiva de los servicios incluidos en el presente complemento, que serán atendidas de forma inmediata, serán realizadas por la Jefatura al Agente que corresponda de cada uno de los turnos de guardia, si bien, se posibilita que el llamado pueda ser sustituido por cualquier otro Agente. En tal supuesto, tanto el Agente sustituido como el Agente sustituto comunicarán a la Jefatura dicha circunstancia en el menor plazo de tiempo posible. **En el caso de que, por cualquier causa, no pudiera atenderse la llamada a servicio efectivo por ninguno de los Agentes del turno, la Jefatura llamará a servicio a los integrantes de la lista (rueda) de servicios extraordinarios (4).** Si aún así, no pudiera cubrirse el servicio, la Jefatura llamará a servicio a los integrantes del siguiente turno de guardia, y finalmente, y de forma subsidiaria, localizará a cualquiera de los Agentes incluidos en los demás turnos, que estarán obligados a realizar el servicio. En todo caso, el Agente que preste el servicio pasará a ocupar el último lugar en el orden de llamamiento en su turno
- Con carácter general, cuando las llamadas tengan lugar para el servicio mínimo policial en turno de noche, a instancias del superior jerárquico, y cuando así lo requiriera el servicio, los Agentes deberán completar el turno, computándose la hora restante en concepto de servicios extraordinarios (siempre, claro está, que se hayan realizado las 8 horas anteriores) **⁵(AÑADIDO EN SESION MGN FUNCIONARIOS 28/2/2020)**
- Para el resto de casos (otros problemas e incidencias del servicio o atención de los cinco eventos deportivos, recreativos o culturales al año) los servicios a prestar tendrán la duración necesaria para atender la necesidad, con el máximo de las ocho horas de guardia, y con la misma observación referida en el párrafo anterior en el supuesto de que tuvieran que sobrepasarse.
- Con carácter anual, y en virtud de las circunstancias socioeconómicas de la población y/o del propio Ayuntamiento podrá variarse el número de Agentes que constituye el servicio mínimo policial en cada caso
- Como medida de flexibilización del sistema, se permite que el Agente obligado a realizar la guardia pueda ser sustituido por otro Agente (“que le siga en el turno de guardia” – **SUPRIMIDO EN SESION MGN FUNCIONARIOS 28/2/2020**). En tal supuesto, tanto el Agente sustituido, como el Agente sustituto comunicarán a la Jefatura dicha sustitución en el menor plazo de tiempo posible. (5)

5 Añadido en sesión Mesa General de Negociación del Personal Funcionario de 28/02/2020

- En el funcionamiento del servicio de guardias se procurará en todo momento la igualdad en la ratio del número de guardias realizadas por Agente **[con un margen de + 2 servicios de guardia (4), y con este fin se establecen las siguientes normas:**
 - El llamamiento a realización de guardias, se hará en primer lugar al Agente que menos guardias tenga realizadas del grupo o turno, y en caso de igualdad, al agente más novel.
 - Solo se podrá realizar **dos (4) guardias por sustitución al mes**
⁽⁶⁾, salvo en el periodo de vacaciones según cuadrante, en que se podrán realizar **tres (4) guardias por sustitución al mes**⁷
- Cuando a lo largo del año se superen las 12 guardias efectivamente realizadas, las guardias 13 y siguientes que se realicen de forma efectiva serán retribuidas como servicios extraordinarios⁸.
- Cuando a fecha 30 de septiembre de cada año, el número de Agentes operativos con puesto de trabajo sometido a sistema de guardias **sea superior a 40** (número mínimo de Agentes que según informe de la Jefatura de la Policía Local permitiría atender adecuadamente los servicios propios de la Policía Local), el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados, que deberá realizarse durante el mes de octubre, podrá conceder permiso de abstención de realización de guardias para el ejercicio siguiente, a los Agentes que se encuentren en las situaciones debidamente acreditadas, que seguidamente se indican por orden de preferencia:
 - Aquellos que, por razón de guarda legal, tengan a su cargo el cuidado directo de un hijo menor de 3 años, o persona mayor, familiar dentro del primer grado de consanguinidad, que requiera especial dedicación.
 - Aquellos que, por razón de guarda legal, tengan a su cargo un hijo de entre 3 y 12 años.
 - Aquellos que tengan una edad igual o superior a los 55 años a 31 de octubre de cada año.
 - Aquellos que se encuentren en situaciones distintas de las anteriores y que soliciten el permiso por causas justificadas, que serán discrecionalmente apreciadas por la Junta de Gobierno Local (AÑADIDO EN SESIÓN MGN FUNCIONARIOS DE 28/2/2020)

6 Modificado RPT 2020

7 Añadido en sesión Mesa General de Negociación del Personal Funcionario de 05/03/2020

8 Modificado por acuerdo de la Mesa de Funcionarios de 17/09/2021

En el caso de igualdad de situación en los dos primeros supuestos, tendrán preferencia en la concesión del permiso los Agentes que constituyan familias monoparentales (en el caso de hijos menores a cargo) o sean hijos únicos (en el caso de personas mayores familiares dentro del primer grado de consanguinidad). En caso de igualdad en el segundo supuesto, tendrán preferencia los Agentes con hijos de menor edad, sobre los de mayor edad. Y en caso de igualdad en el tercer supuesto, tendrá preferencia del Agente de mayor edad, sobre el de menor edad. De persistir la igualdad en los anteriores supuestos, la preferencia en la concesión del permiso se resolverá por sorteo.

SERVICIOS MINIMOS POLICIALES POR DEBAJO DE CUARENTA AGENTES CON PUESTO DE TRABAJO SOMETIDO A SERVICIO DE GUARDIAS

- Cuando el número de Agentes con puesto de trabajo sometido a servicio de guardia descendiera a lo largo del ejercicio por debajo de dicho **número mínimo de 40** de por cualquier razón distinta a bajas laborales, licencias o permisos reglamentarios (tales como jubilación, segunda actividad, excedencias, movilidad, etc.), se adoptarían las siguientes medidas de forma escalonada⁹:
- Incorporación de los Cabos con puesto sometido al sistema de guardias a los mismos turnos de llamamiento que los Agentes, sin perjuicio de la adaptación de tales llamamientos a las categorías de los distintos puestos y necesidades del servicio que se pretendan atender (6).
- Si con aún con la anterior medida, y por las razones indicadas, el número de efectivos con puesto de trabajo sometido a servicio de guardias (sumados Agentes y Cabos) descendiera por debajo de dicho **número mínimo de 40**, el servicio mínimo policial quedaría rebajado a las dotaciones que seguidamente se indican, de forma temporal mientras se diera dicha circunstancia (6) ¹⁰:

De enero a junio, y de septiembre a diciembre:

	L	M	X	J	V	S	D
M	5¹¹	5	5	5	6	5	4

9 Modificado en RPT 2019

10 Cada dígito sombreado supone la reducción de 1 efectivo en el número del Servicio Mínimo del turno.

T	5	5	5	5	6	4	4
N	4	4	4	4	5	5	4

Julio (3 primeras semanas)

	L	M	X	J	V	S	D
M	5	5	5	5	5	4	4
T	4	4	4	4	5	4	4
N	3	3	3	3	4	4	3

Julio (2 últimas semanas)

	L	M	X	J	V	S	D
M	4	4	4	4	5	4	4
T	4	4	4	4	4	4	4
N	3	3	3	3	3	3	3

Agosto (3 primeras semanas)

	L	M	X	J	V	S	D
M	4	4	4	4	5	4	4
T	4	4	4	4	4	4	4
N	3	3	3	3	3	3	3

Agosto (2 últimas semanas)

	L	M	X	J	V	S	D
M	5	5	5	5	5	4	4
T	4	4	4	4	5	4	4
N	3	3	3	3	4	4	3

SERVICIOS MÍNIMOS POLICIALES POR DEBAJO DE TREINTA Y CINCO EFECTIVOS CON PUESTO DE TRABAJO SOMETIDO A SERVICIO DE GUARDIAS

- Si en el mismo caso, el número de efectivos con puesto de trabajo sometido al sistema de guardias (sumados Agentes y Cabos) descendiera por **debajo de 35**, el servicio mínimo policial (excluido el correspondiente a las Fiestas de San Isidro, la Feria de Septiembre, las Fiestas de la Virgen, y a los cinco eventos especiales) quedaría rebajados a las dotaciones que seguidamente se indican, de forma temporal mientras se diera dicha circunstancia:

De enero a junio, y de septiembre a diciembre:

	L	M	X	J	V	S	D
M	3	3	3	3	3	3	3
T	3	3	3	3	3	3	3
N	3	3	3	3	4	4	3

Julio y agosto

	L	M	X	J	V	S	D
M	3	3	3	3	3	3	3
T	3	3	3	3	3	3	3
N	3	3	3	3	3	3	3

Servicio mínimo policial en la Feria de Septiembre y las Fiestas Patronales:

El servicio mínimo policial para atender estos eventos con efectivos complementarios sobre el servicio ordinario previsto en cuadrante queda reducido hasta los efectivos que se indican (resultante de reducir aproximadamente un 10% los efectivos establecidos, con redondeo por exceso o por defecto):

Feria de Septiembre:

- Primer viernes de Feria: Noche: 11 efectivos.
- Primer sábado de Feria: Noche: 13 efectivos.
- Primer domingo de Feria: Mañana: 8 efectivos. Noche: 8 efectivos.
- Segundo viernes de Feria: Noche: 13 efectivos.
- Segundo sábado de Feria: Noche: 13 efectivos.
- Segundo domingo de Feria: Mañana: 8 efectivos.

Fiestas Patronales:

- Día 6 de diciembre: Tarde: 10 efectivos. Noche: 8 efectivos.
 - Día 7 de diciembre: Mañana: 12 efectivos. Tarde: 13 efectivos.
 - Día 8 de diciembre: Mañana: 12 efectivos. Tarde: 13 efectivos.
 - Domingo de “La Subida”: Mañana: 8 efectivos. Tarde: 9 efectivos.
- (AÑADIDO EN SESIÓN MGN FUNCIONARIOS 05/03/2020).

Servicio mínimo policial en los cinco eventos deportivos, recreativos o culturales al año, a programar por el Excmo. Ayuntamiento a lo largo del año:

Con el mismo criterio, la dotación complementaria máxima total queda establecida en 45 efectivos, esto es, un máximo de 9 efectivos complementarios de promedio por evento sobre el servicio ordinario establecido en cuadrante. (AÑADIDO EN SESIÓN MGN FUNCIONARIOS 05/03/2020).

SERVICIOS MINIMOS POLICIALES POR DEBAJO DE TREINTA EFECTIVOS CON PUESTO DE TRABAJO SOMETIDO A SERVICIO DE GUARDIAS

-

- Si por las razones indicadas, el número de efectivos con puesto de trabajo sometido a servicio de guardias (sumados Agentes y Cabos) descendiera por **debajo de 30**, el servicio mínimo policial quedaría rebajado a las dotaciones que seguidamente se indican, de forma temporal mientras se diera dicha circunstancia (AÑADIDO EN SESIÓN MGN DE FUNCIONARIOS DE 28/2/2020):

Todo el año:

	L	M	X	J	V	S	D
M	4	4	4	4	4	3	3
T	3	3	3	3	3	3	3
N	3	3	3	3	3	3	3

Julio y agosto

	L	M	X	J	V	S	D
M	3	3	3	3	3	3	3
T	3	3	3	3	3	3	3

N	3						
----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------

Servicio mínimo policial en la Feria de Septiembre y las Fiestas Patronales:

El servicio mínimo policial para atender estos eventos con efectivos complementarios sobre el servicio ordinario previsto en cuadrante queda reducido hasta los efectivos que se indican):

Feria de Septiembre:

- Primer viernes de Feria: Noche: 10 efectivos.
- Primer sábado de Feria: Noche: 12 efectivos.
- Primer domingo de Feria: Mañana: 7 efectivos. Noche: 7 efectivos.
- Segundo viernes de Feria: Noche: 12 efectivos.
- Segundo sábado de Feria: Noche: 12 efectivos.
- Segundo domingo de Feria: Mañana: 7 efectivos.

Fiestas Patronales:

- Día 6 de diciembre: Tarde: 9 efectivos. Noche: 7 efectivos.
- Día 7 de diciembre: Mañana: 11 efectivos. Tarde: 12 efectivos.
- Día 8 de diciembre: Mañana: 11 efectivos. Tarde: 11 efectivos.
- Domingo de “La Subida”: Mañana: 7 efectivos. Tarde: 8 efectivos.

(AÑADIDO EN SESIÓN MGN FUNCIONARIOS 05/03/2020)

Servicio mínimo policial en los cinco eventos deportivos, recreativos o culturales al año, a programar por el Excmo. Ayuntamiento a lo largo del año:

Con el mismo criterio, la dotación complementaria máxima total queda establecida en 40 efectivos, esto es, un máximo de 8 efectivos complementarios de promedio por evento sobre el servicio ordinario establecido en cuadrante. (AÑADIDO EN SESIÓN MGN FUNCIONARIOS 05/03/2020).

- En el supuesto de que no se alcance dicho mínimo de Agentes con puesto de trabajo sometido a servicio de guardias, éste seguirá siendo obligatorio para todos los Agentes que ocupen puestos sometidos a sistema de guardias, conforme a la regulación vigente contenida en la RPT, sin perjuicio de la aplicación escalonada, en su caso, de las dos medidas mencionadas. (6)

Se añaden igualmente las siguientes otras especificidades: (6)

- Cuando se tengan que realizar dos turnos seguidos por razón del sistema de guardias, y salvo que lo impida el servicio, los funcionarios dispondrán de 2 horas de descanso retribuidas, a disfrutar en el momento en que se acuerde por la Jefatura de la Policía Local, en función del servicio. (6)

- Cuanto en un plazo de 72 horas se produzcan llamamientos a guardia que supongan doblar turno dos veces, la segunda guardia será voluntaria, procediéndose en su caso a llamar a otro funcionario. (6)
- En ningún caso se podrá doblar turno más de dos veces en 72 horas. (6)